



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO DE VINCULACION TECNOLOGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y BISCAYART FORRAJERAS SOBRE LICENCIA DE EXPLOTACION

Entre la Universidad Nacional de La Plata, representada en este acto por su Presidente, Lic. Raúl Aníbal PERDOMO, D.N.I. 10.286.281 con domicilio en .calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNIVERSIDAD, y dando conformidad la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Agrarias Dra. Sandra Sharry, por una parte y Semillas Biscayart S.A. en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Ruta 32, km 2.5, CC 170, de la localidad de Pergamino, representada en este acto por Lic. Guillermo Biscayart, DNI N° 12.886.298 por la otra, todas las partes con capacidad legal para contratar y obligarse acuerdan regular esta relación según las cláusulas que a continuación se detallan y las disposiciones relativas establecidas en el Código Civil.

Artículo 1. ANTECEDENTES

- Que LA UNIVERSIDAD, a través de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, tiene experiencia y realiza investigación, mejoramiento y desarrollo para la producción de nuevos cultivares de *Lotus tenuis* (ex *L. glaber*), contando en la actualidad con un material que se encuentra en condiciones de iniciar su multiplicación y desarrollo comercial.
- Que la Universidad ha iniciado el trámite de Registro de la nueva variedad, bajo la denominación de "Nahuel" ante el Instituto Nacional de Semillas, en el registro nacional de cultivares y el registro nacional de propiedad del cultivar que tramita bajo el expediente N° 0309818/08
- Que LA EMPRESA se dedica a la multiplicación, desarrollo comercial y comercialización de semillas y tiene interés en obtener una licencia exclusiva para realizar las mencionadas tareas en Argentina y en otros países del mundo.

Artículo 2. OBJETO DEL CONVENIO.

La UNIVERSIDAD otorga a LA EMPRESA una licencia exclusiva para la multiplicación, desarrollo comercial y comercialización de semilla de cultivar "Nahuel" de la especie *Lotus tenuis*, de su propiedad desarrollada en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales.

Artículo 3. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Para dar cumplimiento a este emprendimiento LA UNIVERSIDAD designa como Unidad Ejecutora a la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, y dentro de ella a la Cátedra de Mejoramiento Genético, en adelante LA FACULTAD, que asumirá las siguientes obligaciones:

3.1. Participar en el seguimiento de los lotes de multiplicación y evaluación regional en ensayos comparativos de rendimiento y brindar la asistencia técnica necesaria para multiplicación de la semilla de variedad "Nahuel" de *Lotus tenuis* según un plan de trabajo que propondrá anualmente la empresa como Anexo II (Plan de trabajo) del presente convenio, y que se pautará de común acuerdo.

3.2. Realizar las selecciones depurativas necesarias para la producción de semilla original, la conservación y renovación de la pureza varietal.

3.3. Designar como responsable técnico del seguimiento y asistencia técnica a que hace mención las secciones 3.1 y 3.2 a la Profesora a cargo del curso de Introducción al Mejoramiento Genético Ing. Agr. María de la Merced Mujica, técnica responsable de la obtención de la variedad "Nahuel".

3.4. Designar, a propuesta del responsable técnico, el/los colaboradores necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de La Universidad, en el marco del presente convenio.

3.5. Aportar la información técnica que posea o que genere, que sea útil para el desarrollo de la mencionada variedad.

Artículo 4. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

LA EMPRESA tendrá las siguientes obligaciones:

4.1. Multiplicar, desarrollar comercialmente y comercializar la semilla de La UNIVERSIDAD, dentro del territorio de la República Argentina; y en los países adheridos a las Actas UPOV, sujeto a las condiciones de la licencia del presente convenio, y de acuerdo a las normas y procedimientos indicados en la Ley 20.247 y sus reglamentaciones correspondientes, o las que puedan establecerse a futuro, y ajustarse a las reglamentaciones e instrucciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca o/y otros organismos de control en relación a las operaciones con semillas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

- 4.2. Producir la semilla de acuerdo a los requisitos establecidos por Secretaría de Agricultura y Pesca dentro de su operatoria.
- 4.3. Solventar los gastos de inscripción referidos a publicaciones en diarios y Boletín Oficial y la totalidad de los gastos que anualmente demande el mantenimiento de la inscripción del cultivar.
- 4.4. Proveer el campo experimental y solventar los gastos que surjan de las actividades enunciadas en el punto 3.2 del presente convenio, dentro de los que se incluirá el equivalente a 10 días de viático por año, según valores establecidos en la Universidad Nacional de La Plata, para el cargo de Profesor Adjunto
- 4.5. Establecer el programa de multiplicación de semilla para el cultivar objeto de este convenio e informarlo anualmente a la UNIVERSIDAD.
- 4.6. Realizar todos los pagos a que obliga este convenio a la orden de La UNIVERSIDAD en las condiciones particulares que se estipule en la normativa vigente, por medio de transferencia bancaria y/o en cuenta corriente N° 162913/10 del Banco de la Nación Argentina, sucursal 2170 de la ciudad de La Plata, de la Facultad de Ciencias Agrarias.
- 4.7. Informar, por medio de correo electrónico, sobre el depósito realizado a la tesorería de la Facultad de Agronomía y a la Dirección de Propiedad Intelectual de la Universidad a las siguientes direcciones:
- Por la facultad : tesoreria@agro.unlp.edu.ar
 -
 - Por la Dirección de Propiedad Intelectual:
 - [propiedad.intelectual @presi.unlp.edu.ar](mailto:propiedad.intelectual@presi.unlp.edu.ar)
- 4.8. Aplicar el máximo esfuerzo para realizar las pruebas y evaluaciones necesarias, trabajo de marketing, trabajos de extensión tendientes a desarrollar la comercialización de semilla de *Lotus tenuis* var. Nahuel, bajo su propio costo.
- 4.9. Aportar a la UNIVERSIDAD toda información técnica que se genere sobre el comportamiento de la mencionada variedad.

Artículo 5. LICENCIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

5.1. La UNIVERSIDAD otorgará a LA EMPRESA una licencia exclusiva para multiplicar y comercializar, dentro del territorio de la República Argentina; y para comercializar en los países adheridos a las Actas UPOV, la semilla licenciada y hasta la categoría de tercera multiplicación.

Esta licencia exclusiva está supeditada a la efectiva multiplicación y comercialización dentro del plazo de 4 (cuatro) años, contados desde la fecha de firma del Acta de Entrega de Semilla.

5.2. LA EMPRESA deberá mencionar en la comercialización de la semilla licenciada en virtud de este convenio, que el cultivar fue desarrollado por la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNLP.

5.3. LA EMPRESA establecerá anualmente las cantidades de semilla a producir sobre la base de los objetos y las necesidades de la misma y lo informará a la UNIVERSIDAD.

5.4. LA EMPRESA con el acuerdo de la UNIVERSIDAD, podrá convenir con otras empresas la complementación de cualquier actividad relacionada con este convenio. LA EMPRESA será única responsable ante la UNIVERSIDAD por las obligaciones y derechos estipulados en este convenio.

Artículo 6. REGALIAS

6.1. LA EMPRESA, por las semillas comercializadas dentro de la República Argentina en virtud del presente convenio, pagará en concepto de regalía a la UNIVERSIDAD el porcentaje que a continuación se detalla, aplicado al valor neto de venta de la semilla original y de otras categorías distintas de original comercializado por cuenta propia o de terceros:

- 7% hasta 20.000 Kg
- 5% 20.000 a 40.000 Kg
- 4% > 40.000 Kg

6.2. Para el cálculo del valor neto de venta de la semilla, se considerará en todos los casos como precio de venta neta el precio de lista menos los descuentos y bonificaciones por comercialización e impuestos que pudieran corresponder.

6.3. LA EMPRESA, por la semilla de cualquier clase y categoría del cultivar de este convenio vendidas a mercados externos, se obliga a:

- En caso que LA EMPRESA exporte y venda directamente en terceros países deberá pagar a la UNIVERSIDAD el 6 % del valor neto de venta.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

- En caso que LA EMPRESA celebre acuerdos con terceros para la venta en otros países fuera de Argentina, LA EMPRESA deberá pagar el 50 % de las regalías acordadas, estableciéndose como mínimo el 3 % del valor neto de venta de la semilla vendida por LA EMPRESA a terceros.

6.4. LA EMPRESA deberá llevar registros completos de todas las ventas de semillas licenciadas mediante el presente convenio, con suficiente detalle como para permitir la determinación de las regalías aplicables y a pagar bajo los términos de este convenio; y deberá presentar a la UNIVERSIDAD antes del décimo día del mes de Septiembre de cada año, un informe de todas las ventas de semillas correspondientes al último año transcurrido. Tal informe será acompañado del pago total de las regalías adeudadas por ese período. Ese informe tiene carácter de declaración jurada.

6.5. A solicitud de la UNIVERSIDAD y en cualquier momento que ésta lo determine, la empresa permitirá que la UNIVERSIDAD, o un auditor independiente o un contador público certificado, designado por la UNIVERSIDAD, a través de la Secretaría de Extensión, examine los mencionados registros durante el horario ordinario de trabajo, con la extensión necesaria para verificar las regalías aplicables y a pagar bajo este convenio.

6.6. La UNIVERSIDAD se compromete a no difundir y a guardar reserva sobre la información económica y legal que suministre LA EMPRESA y que sea señalada por esta como confidencial.

Artículo 7. DEL PAGO

7.1. La EMPRESA se compromete a realizar todos los depósitos en la cuenta mencionada en el punto 4.6 hasta la fecha 10 de septiembre de cada año.

7.2. La falta total o parcial de pago o ingreso de las regalías devengará, desde la fecha del respectivo vencimiento hasta la fecha de su efectivo depósito y sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio. La tasa de interés a aplicar será la tasa pasiva de interés fijada por el Banco Central de la República Argentina correspondiente al día del vencimiento o la que se establezca oficialmente por casos de mora.

7.3. La UNIVERSIDAD hace expresa reserva por las sumas que pudiera adeudar La EMPRESA con más los intereses y demás accesorios por todo el período de tiempo desde los respectivos vencimientos hasta el efectivo pago de las sumas adeudadas.

7.4. El período de aplicación de las licencias y la obligación de LA EMPRESA de pagar las regalías aplicables se extenderá mientras LA EMPRESA comercialice los cultivos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

de la semilla licenciada por la UNIVERSIDAD en virtud de este convenio, siempre y cuando el mismo no haya finalizado anticipadamente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10.

7.5. La UNIVERSIDAD a través de la FACULTAD pondrá a disposición del Proyecto de Mejoramiento Genético, el importe que le corresponda a fin que los mismos sean destinados a la intensificación de los trabajos de mejoramiento genético de *Lotus tenuis* y de otras especies que se consideren de interés.

Artículo 8. CONFIDENCIALIDAD

8.1. A fin de que las partes puedan cooperar más estrechamente en el presente emprendimiento, podrá resultar necesario el intercambio de información. Toda esta información será confidencial y de propiedad de cada parte y en adelante se hará referencia a ella como INFORMACION CONFIDENCIAL será usada por la parte que la recibe únicamente en la forma establecida en el Convenio y que la parte que la reciba dependerá: a) mantener en secreto toda y cualquier INFORMACION CONFIDENCIAL recibida en virtud del presente y no revelar dicha información a terceros, salvo que exista previo consentimiento por escrito de la otra parte, b) restringir tal revelación de la INFORMACION CONFIDENCIAL a aquellos empleados y funcionarios que razonablemente estén involucrados con este emprendimiento cooperativo, y c) no duplicar ni utilizar de otra forma la INFORMACION CONFIDENCIAL ,

8.2. Ninguna de las partes estará sujeta a las obligaciones restrictivas, establecidas en el presente en cuanto a la utilización o revelación de cualquier información, cuando la información: I) estuviera en posesión de la parte que la recibe con anterioridad a la revelación de la misma por la otra parte, II) fuera de conocimiento público o parte de la literatura sobre el tema, III) fuera dada a conocer legalmente sin limitación en cuanto a su revelación a través de una fuente externa que la hubiera adquirido en forma lícita, ó IV) la parte que la reciba pudiera probar que la ha desarrollado independientemente a cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL recibida de la otra parte, quedando establecido que las obligaciones correspondientes a los puntos a), b) y c) que anteceden caducarán cuatro (4) años con posterioridad a la fecha en que hubiese sido recibida cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Artículo 9. RELACIÓN DE LAS PARTES

9.1. En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

9.2. En todos los casos ambas entidades tienen la facultad de verificar y controlar la evolución de las actividades programadas en cualquiera de sus etapas.

Artículo 10. RESCISIÓN DEL ACUERDO

El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes dará lugar a la rescisión del Convenio de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 11. TRATAMIENTO DE CONFLICTOS

11.1. Salvo la facultad de rescisión prevista, las partes acuerdan, como primer paso, la instancia negociadora para cualquier cuestión referida a la interpretación, planeamiento, ejecución o cumplimiento de este Convenio.

11.2. En esa inteligencia, la parte que considere que exista una situación controvertida, se obliga a comunicarla a la otra fehacientemente, indicándola y presentando las propuestas de solución, lugar, día y hora de reunión y representante designado. La otra se obliga a asistir, y de no poder hacerlo, avisarlo con antelación suficiente, indicando la ocasión respectiva. Si no asiste la proponente, ni ofreciera otra ocasión, se la tendrá por desistida. Si quien no asiste es la convocada, sin las alternativas previstas, se la tendrá por conforme con la propuesta.

11.3. Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este convenio se efectuarán por escrito con carta certificada con aviso de retorno, carta documento, telex o telefax y se reputarán cumplidas cuando su destinatario las haya recibido en los siguientes destinos según corresponda:

La UNIVERSIDAD: Calle 7 n° 776 La Plata, Provincia de Buenos Aires, Tel./Fax: 221- 4244142

La EMPRESA: Ruta 32, km 2.5, CC 170, Pergamino, CP 2700, TE/FAX: 02477 424007.

Las comunicaciones por telex o telefax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado su recibo.

11.4. En caso de no llegar a una solución extrajudicial, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de La Plata.

Artículo 12. FINALIZACIÓN DEL CONVENIO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

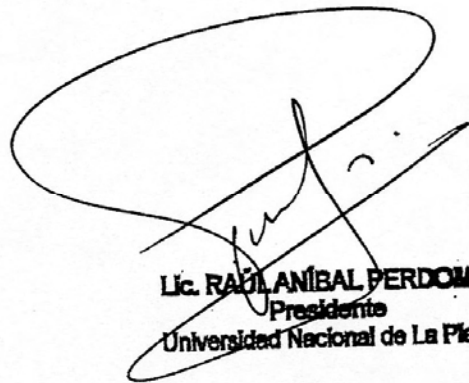
A menos que termine anticipadamente como lo establece el artículo 9, este convenio tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado por períodos iguales, con el acuerdo de las partes manifestando en forma fehaciente seis (6) meses antes de cada vencimiento.

EJEMPLARES, LUGAR Y FECHA

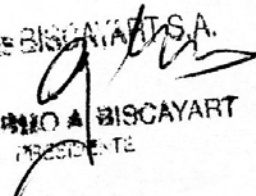
En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 2016.-



Dra. SANDRA E. SHARRY
Decana
Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
Universidad Nacional de La Plata



Lic. RAÚL ANÍBAL PERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



Semillas BISCAYART S.A.
GUILLERMO A. BISCAYART
PRESIDENTE

UNIV. NAC. DE LA PLATA
Fac. Cs. Agr. y Forestales

★ 01 DIC. 2016 ★

Hora: Exp. No ENTRADA de 20